

AGENCIA TRIBUTARIA

Delegación de Murcia

Inspección

Con fecha 7 de febrero pasado y por el Ilmo. Sr. Delegado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en Murcia, se ha dictado el acuerdo que parcialmente se transcribe:

1. Conceder autorización a don Diego Rueda Cruz y a don José Luis López Fernández, Inspector de Finanzas del Estado, y Subinspector de Tributos, respectivamente, adscritos a esta Delegación, para que en los estrictos términos de las disposiciones citadas pueda obtener de las sucursales de las entidades de crédito que se indican, la información que permite conocer la cuantía de los saldos activos y pasivos y la totalidad del movimiento de las cuentas corrientes de las que es titular y/o autorizada:

Doña Celia Gómez Ortigosa, D.N.I.: 22.448.165.

2. El alcance de la información comprenderá el movimiento de las cuentas corrientes, depósitos de ahorro y a plazo, de cuentas de préstamos y créditos y demás operaciones activas y pasivas, referidas al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 1995.

3. Habiéndose pronunciado los actuarios en su solitud por la modalidad de información consistente en que las "entidades requeridas aporten los datos o antecedentes mediante la certificación correspondiente", con la notificación de este acuerdo deberá entenderse hecho el oportuno requerimiento de información por lo que a partir de la fecha de su recepción se inicia el plazo de 15 días que para su aportación establece el artículo 38.6 del Real Decreto 939/1986.

Las entidades, sucursales y cuentas a las que afecta la investigación están detalladas en el original del acuerdo, que se encuentra a disposición de la obligada tributaria en la Secretaría de Inspección de Murcia, calle Acisclo Díaz, n.º 5-a, planta baja.

Murcia a 20 de febrero de 1997.— El Inspector Jefe adjunto, Alfonso del Moral González.

Número 3151

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES
Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Murcia
Unidad de Recaudación Ejecutiva nº 03**

Edicto de embargo de bienes inmuebles (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de Murcia.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Walcher Johann Jakob, por deudas a la Seguri-

dad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Los Barrancos, en Abanilla, se procedió con fecha 2-12-1996 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

-Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

-Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

-Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Murcia a 3 de enero de 1997.—El Recaudador Ejecutivo.